



Los principios éticos y su articulación con las normas jurídicas e institucionales: el debate sobre Guantánamo como analizador.^{1*}

Gabriela Z. Salomone

Resumen

El presente trabajo se aboca en particular al análisis de dos problemas específicos: a) el referido a los eventuales conflictos que pueden surgir entre las normativas deontológicas y las disposiciones legales y b) entre las normativas deontológicas y las disposiciones institucionales y organizacionales. Nos interesan especialmente, puesto que, por una parte, constituyen situaciones dilemáticas que se presentan en la práctica con mucha asiduidad y, por otra, puesto que en los últimos años han tomado particular relevancia debido a la participación de psicólogos americanos en la cárcel de Guantánamo y a los intrincados debates que se suscitaron en el seno de la American Psychological Association.

El ejercicio profesional encuentra diversas fuentes de referencias normativas: 1. Las normativas deontológicas; 2. Las leyes sociales vigentes; 3. Las normativas institucionales/organizacionales; 4. Los Derechos Humanos.

Entre los principios comunes que rigen la deontología profesional a nivel mundial destaca la protección de los derechos humanos, en tanto inspiración última de las normativas deontológicas y jurídicas que regulan el ejercicio de la profesión. Todos los códigos vigentes en la actualidad instan a adherir a los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Salomone, 2007), por lo que su práctica legítima se enmarca en la íntima relación entre las nociones de Estado de Derecho, sujeto de derecho y democracia.

A partir de allí surgen una serie de cuestiones a considerar, respecto de las relaciones que se establecen entre las instancias mencionadas más arriba. La Ética Profesional, en tanto campo teórico, se ocupará de analizar, por ejemplo, los problemas éticos que surgen en el encuentro entre las normativas de los códigos y la ley social, los puntos de conflicto entre los principios éticos de la profesión y las exigencias institucionales, en qué

¹ Publicado en Memorias III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología "Interrogantes y Respuestas de la Psicología a las Problemáticas Sociales Actuales". Homenaje al Prof. Dr. Narciso Benbenaste. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 22 al 25 de Noviembre de 2011. Tomo Estudios Interdisciplinarios y Nuevos Desarrollos, pp. 321-163. ISSN 1667-6750.

* Una versión ampliada de este trabajo fue publicada en Salomone, G. Z. (comp.): *Discursos institucionales, Lecturas clínicas: Dilemas éticos de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales*. Editorial Dynamo, Buenos Aires. pp. 133-150.



medida las normativas deontológicas articulan los valores sustentados en los Derechos Humanos², sólo por nombrar algunos (Salomone, 2008).

En esta oportunidad, nos centraremos en dos problemas específicos: *a) el referido a los eventuales conflictos que pueden surgir entre las normativas deontológicas y las disposiciones legales y b) entre las normativas deontológicas y las disposiciones institucionales y organizacionales*. Nos interesan especialmente, puesto que, por una parte, constituyen los temas centrales a nuestro proyecto de investigación³ y, por otra, en los últimos años han tomado particular relevancia debido a la participación de psicólogos americanos en la cárcel de Guantánamo y a los intrincados debates que se suscitaron en el seno de la American Psychological Association.

Respecto de los conflictos entre las pautas éticas de los psicólogos y las leyes y/o las normas institucionales, algunos códigos se refieren explícitamente a los modos esperables de su resolución, estableciendo cierta posición respecto de las obligaciones éticas y la responsabilidad profesional frente a las situaciones dilemáticas que suscitan. Sin embargo, es de destacar que este tema constituye uno de los asuntos más controversiales al interior del campo deontológico de la psicología, por varios motivos:

1. Es uno de los capítulos que presenta las más variadas posiciones entre los diferentes códigos, lo que implica que no existe un criterio común extendido como sucede con otros temas, tales como consentimiento informado, secreto profesional, competencia, idoneidad, integridad, etc.
2. No son cuestiones contempladas en todos los códigos vigentes (a pesar de la asiduidad con que estas dos cuestiones constituyen situaciones dilemáticas en la práctica); sin embargo, en los diversos códigos, es posible deducir cierto principio general a partir de normativas específicas dedicadas a otras cuestiones.
3. En los casos en que el código se expide sobre estos conflictos en normativas específicas dedicadas a ellos, se verifica que la posición indicada no se sostiene de modo general sino que encuentra excepciones especialmente en relación al ámbito jurídico y a las prácticas con niños y adolescentes (Salomone, 2010).
4. Si bien, como lo hemos puntualizado muchas veces, las normas exigen la interpretación (Salomone, 2006), es llamativo el grado de ambigüedad con que se expresan las posiciones respecto de estas temáticas.

Mencionemos, a modo ilustrativo, algunos ejemplos. El código de ética del Colegio Oficial de Psicólogos de España se refiere a la cuestión de la siguiente manera:

Artículo 16º: Los deberes y derechos de la profesión de Psicólogo se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que

² Algunos avances respecto de estos temas pueden consultarse en los informes correspondientes a los proyectos UBACyT consignados en la bibliografía.

³ Proyecto UBACyT Cuestiones éticas de la Psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales. Estudio exploratorio descriptivo en base a una investigación cuali-cuantitativa (2010-2012). Dirección: Prof. Salomone).



sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.⁴

El código de ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePra), en su introducción, plantea la cuestión de modo que se resolvería por la vía de la interpretación y ponderación del profesional:

...Si el Código de Ética establece un principio superior al exigido por la ley o a las que pudieran emanar de Instituciones en las que presta sus servicios, los psicólogos deben cumplir con el principio ético más elevado.

En cambio, el Código de ética profesional del psicólogo/a de Uruguay⁵, en el capítulo VIII referido a las relaciones con otros profesionales y con las instituciones, se refiere a la cuestión de un modo más directivo:

Artículo 51º: el/la psicólogo/a no deberá acatar instrucciones emanadas de sus empleadores cuando estas lo obliguen a contravenir los principios o normas de la ética profesional. En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los intereses de las personas, el/la psicólogo/a deberá optar por defender a estos últimos.

Los ejemplos presentados tienen el sentido de mostrar que las posiciones establecidas por los códigos deontológicos respecto de estas situaciones dilemáticas no son coincidentes en todos los casos.

Tal como lo mencionamos más arriba, en esta ocasión nos interesa en particular comentar las posiciones de la American Psychological Association (APA) respecto de las situaciones en las cuales las pautas éticas de los psicólogos entran en conflicto con la ley y/o los requerimientos institucionales.

El código de la American Psychological Association APA, en la versión 2002, establecía que en caso de conflicto entre las responsabilidades éticas y las leyes los psicólogos tendrían permitido, en última instancia, “adherir a los requerimientos que exigen las leyes, las regulaciones u otra autoridad legal” (APA, 2002)⁶.

⁴ COP: Artículo 15º

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/la Psicólogo/a realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la Psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

⁵ <http://www.psicologos.org.uy/codigo.html> Este Código ha sido elaborado por la Comisión de Ética Profesional de la Coordinadora de Psicólogos del Uruguay, por Representantes de la Facultad de Psicología de la Universidad de la República (UDELAR), Facultad de Psicología de la Universidad Católica (UCU) y Sociedad de Psicología del Uruguay. Fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de CPU el 3 de mayo de 2001.

⁶ Código de la American Psychological Association APA, 2002:

1.02 Conflictos entre la Ética y las leyes, las regulaciones, u otra autoridad legal

Si existe un conflicto entre las responsabilidades éticas de los psicólogos y las leyes, las regulaciones, u otra autoridad legal, los psicólogos manifiestan su compromiso con el Código de Ética y realizan los pasos necesarios para resolverlo. Si



Al mismo tiempo, respecto del conflicto entre las pautas éticas y las exigencias institucionales, el código tomaba la posición contraria, instando a los profesionales a apegarse a las disposiciones del código de ética⁷.

Es decir que en la versión 2002 del código americano se contempla una preponderancia de la ley y el orden jurídico por sobre las normativas deontológicas, al tiempo que estas últimas son defendidas respecto de las normas institucionales.

Ahora bien, en 2004 dos hechos que nos conciernen tomaron público conocimiento: el uso sistemático de técnicas de interrogatorio basadas en la coerción psicológica por parte de las fuerzas americanas en los centros de detención en Afganistán, Irak y Guantánamo⁸, en el marco de la llamada “war on terror” –guerra contra el terrorismo–, y la participación de profesionales de la salud mental en su diseño, implementación, e incluso, su ejecución. Tal revelación entabló el debate respecto de diversas cuestiones relativas a nuestra responsabilidad profesional.

Por una parte, este asunto reedita, en particular, la reflexión sobre la participación de psicólogos en situaciones de tortura, al tiempo que pone en cuestión algunos capítulos ético-deontológicos de aplicación más general, tal como la relación que las pautas deontológicas de la profesión entablan con los requerimientos institucionales y jurídicos.

En este sentido nos interesa analizar la posición asumida por la American Psychological Association, asociación de psicólogos más grande de los Estados Unidos y probablemente del mundo, cuya política es con frecuencia fuente de inspiración y referencia para los psicólogos especialmente del ámbito latinoamericano, aunque también de otras regiones, tal como se demuestra en la formulación de los códigos de ética.

Informes confidenciales de la Cruz Roja Internacional (CICR) sobre las condiciones de detención en Guantánamo, dirigidos en julio de 2004 al gobierno americano, fueron revelados por el New York Times en noviembre de 2004, que publicó extractos de un memorandum interno del gobierno, en el que se refería al informe de la Cruz Roja⁹. En dicho informe, el Comité Internacional de la Cruz Roja denunciaba graves violaciones a la ética médica en los interrogatorios y la existencia de equipos profesionales constituidos por psicólogos, psiquiatras y médicos que diseñaban planes de interrogatorios individualiza-

el conflicto es irresoluble por estos medios, los psicólogos pueden adherir a los requerimientos que exigen las leyes, las regulaciones u otra autoridad legal.

⁷ Código de la American Psychological Association APA, 2002:

1.03 Conflictos entre la Ética y las exigencias institucionales

Si existe un conflicto entre este Código de Ética y las exigencias de una organización a la que pertenecen o para la cual trabajan los psicólogos, éstos determinan la naturaleza del conflicto, manifiestan su compromiso con el presente Código y, en la medida de lo posible, resuelven el conflicto de manera tal que guarde consistencia con este Código de Ética.

⁸ La cárcel de Guantánamo, situada en la base naval estadounidense en la Bahía de Guantánamo, fue creada inmediatamente después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, en el marco de la guerra contra el terrorismo declarada en todo el mundo por los Estados Unidos.

⁹ <http://www.nytimes.com/2004/11/30/politics/30gitmo.html>



dos, proporcionando información sobre las “debilidades y salud mental” de los detenidos para ayudar a quebrarlos psicológicamente.

Se conoció así la existencia del *Behavioral Science Consultation Team* (BSCT, familiarmente llamado *Biscuit*), *Equipo de Asesoramiento en Ciencias del Comportamiento*, constituidos por psicólogos y psiquiatras, encargados de elaborar estrategias de interrogatorio, en base a la evaluación de los detenidos y el análisis de sus historiales médicos para detectar los puntos de mayor vulnerabilidad de cada persona y entonces informar a los interrogadores.

De este modo, fue claro el papel preponderante de la tortura psicológica como eje fundamental de los interrogatorios a los detenidos, y el rol central y decisivo que jugaron los psicólogos en los métodos de tortura.

Frente a esta situación que tomó estado público, en 2005 la presidencia de APA creó un grupo de trabajo denominado Presidential Task Force on Psychological Ethics and National Security (PENS), *Grupo de trabajo sobre ética profesional y seguridad nacional*, para analizar si el código de ética de la Asociación podía brindar una orientación ética adecuada referente a la participación de psicólogos en “actividades de seguridad nacional”, cuestión aceptada por el PENS. El informe declara que es compatible con los principios éticos de los psicólogos el desempeño de roles relativos a la seguridad nacional, tales como los roles consultivos en situaciones de interrogatorios a prisioneros. Al mismo tiempo, establece que los psicólogos no deben involucrarse bajo ninguna circunstancia en conductas no éticas y que tienen el deber de reportar actos que involucren tortura o actos crueles, inhumanos o degradantes. Finalmente, el informe concluyó en que no se requería realizar ninguna modificación al código de ética para abordar los variados roles que los psicólogos pudieran desempeñar en relación a los temas de seguridad nacional.

Este tema puso sobre el tapete las normativas del código referidas a los conflictos que pueden suscitarse entre los principios éticos de los psicólogos y los requerimientos de la ley y/o de las instituciones, puesto que, tal lo mencionado más arriba, en la versión 2003 del código se establece que en caso de conflicto el psicólogo puede adherir a los requerimientos de la autoridad en cuestión. En esta formulación, la normativa podría usarse para justificar conductas no éticas sobre el argumento de “obediencia a las órdenes”.

Luego de varios años de debates al interior de la APA y de fuertes pronunciamientos de asociaciones externas a ella, como Physicians for Human Rights y la Fundación Ignacio Martín-Baró, el 1° de junio de 2010 entró en vigencia la nueva versión del código de la APA que incluye las enmiendas cuyo objetivo es evitar cualquier interpretación tendiente a justificar o defender la violación de los derechos humanos.

Las modificaciones introducidas en el código de APA 2010 son las siguientes:

Introducción

(...) Si este Código de Ética establece una norma de conducta superior a la exigida por ley, los psicólogos deben cumplir con la regla ética más elevada. Si las responsabilidades éticas de los psicólogos entran en conflicto con las leyes, con las regu-



laciones u otra autoridad legal, los psicólogos manifiestan su compromiso con el presente Código de Ética y toman las medidas para resolver el conflicto de manera responsable, en correspondencia con los principios básicos de los derechos humanos.

1.02 Conflictos entre la Ética y las leyes, las regulaciones, u otra autoridad legal

Si las responsabilidades éticas de los psicólogos entran en conflicto con las leyes, las regulaciones, u otra autoridad legal, los psicólogos aclaran la naturaleza del conflicto, manifiestan su compromiso con el Código de Ética y toman las medidas razonables para resolver el conflicto de manera consistente con los Principios Generales y las Normas del código de Ética. Bajo ninguna circunstancia esta norma es utilizada para justificar o defender violaciones a los Derechos Humanos.

1.03 Conflictos entre la Ética y las exigencias institucionales

Si las exigencias de una organización a la que los psicólogos pertenecen o para la cual trabajan plantean un conflicto con este Código de Ética, los psicólogos aclaran la naturaleza del conflicto, manifiestan su compromiso con el presente Código y toman las medidas razonables para resolver el conflicto de manera consistente con los Principios Generales y las Normas del Código de Ética. Bajo ninguna circunstancia esta norma es utilizada para justificar o defender violaciones a los Derechos Humanos.

Referencias

- Lira, E.: (2008) Psicología, Ética y Seguridad Nacional: El Rol de los Psicólogos. *Psykhé* [online] Vol.17, Nº 2, 5-16, 2008.
- McCoy, A. (2006). *A Question of Torture: CIA Interrogation from the Cold War to the War on Terror*, New York: Metropolitan.
- American Psychological Association: (2005) Report of the American Psychological Association Presidential Task Force on Psychological Ethics and National Security. June, 2005. <http://www.apa.org/pubs/info/reports/pens.pdf>
- Salomone, G. Z.: (2007) Responsabilidad profesional: las perspectivas deontológica, jurídica y clínica. En www.proyectoetica.org
- Salomone, G. Z.: (2008) Variables jurídicas en la práctica psicológica. Las problemáticas éticas del diálogo disciplinar. En Di Nella, Y. (Comp.): (2008) *Psicología Forense y Derechos Humanos. Vol. 1: la práctica profesional psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista*. Koyatun Editorial, Buenos Aires.



- Salomone, G. Z.: (2010) Ética y deontología frente a los derechos de la infancia y la adolescencia. *II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología; XVII Jornadas de Investigación y Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 22, 23 y 24 de noviembre de 2010.
- The Ignacio Martin Baró Foundation for Mental Health and Human Rights (2005). *Petición a la Asociación Americana de Psicólogos*. New York: Autor. Extraído el 1 Febrero, 2007, de <http://www.martinbarofund.org/contact/petition-APAespanol.htm>
- Stephen Soldz, S.: (2006) Psychologists, Guantanamo and Torture: A Profession Struggles to Save Its Soul. *CounterPunch, political newsletter*, editado por Alexander Claud Cockburn & Jeffrey St. Clair. August 1, 2006. <http://www.counterpunch.org/soldz08012006.html>
- American Psychological Association: Amending the Ethics Code, *Monitor on Psychology*, April 2010, Vol. 41 No. 4, page 64.
- Pope K.S.; Gutheil, T.G. (2009) Psychologists abandon the Nuremberg ethic: Concerns for detainee interrogations. *International Journal of Law and Psychiatry*, Volume 32, Issue 3, May-June 2009, pp.161-166.